TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE COMPRAS DE SERVICIOS Y MATERIALES NO INVENTARIABLES

1. DEFINICIONES

- Conflicto de Intereses: tiene el significado dado en la sección 13.2 de estos Términos y Condiciones Generales.
- Datos Personales: tiene el significado dado en la sección 13.1 de estos Términos y Condiciones Generales.
- Caso Fortuito o Fuerza Mayor: tiene el significado dado en la sección 8 de estos Términos y Condiciones Generales.
- Controlador/Responsable: tiene el significado dado en la sección 13.1 de estos Términos y Condiciones Generales.
- Legislación de Protección de Datos Aplicable: tiene el significado dado en la sección 13.1 de estos Términos y Condiciones Generales.
- Minerales de Conflicto: tiene el significado dado en la sección 13.2 de estos Términos y Condiciones Generales.
- Orden de compra: documento contractual mediante el cual GENFAR y el PROVEEDOR acuerdan las condiciones de venta de un Productos y/o Equipo y/o la prestación de un Servicio
- Procesador/Encargado: tiene el significado dado en la sección 13.1 de estos Términos y Condiciones Generales.
- Procesamiento/Tratamiento: tiene el significado dado en la sección 13.1 de estos Términos y Condiciones Generales.
- PROVEEDOR: significa el proveedor identificado en la Orden de Compra.
- GENFAR: significa GENFAR DESARROLLO Y MANUFACTURA S.A. identificada con NIT 800226384-6;
 GENFAR S.A. identificada con NIT: 817001644-1 GENFAR DEL ECUADOR S.A.S. identificada con RUC: 1793197944001 y GENFAR DEL PERÚ S.A.C. identificada con RUC: 20609981262 entidades debidamente constituidas de acuerdo con las leyes de Colombia, Ecuador y Perú, respectivamente.
- Términos y Condiciones Generales: significa el presente documento, el cual forma parte integral de la Orden de Compra a la que va acompañada.

2. OBJETO

- 2.1. Estos Términos y Condiciones Generales se aplican a todas las órdenes de compra que expida GENFAR, con el fin de que le sean vendidos cualquier tipo de bienes, productos o equipos o le sean prestados cualquier tipo de servicios. Estos términos podrán estar o no incluidos en las órdenes de compra, pero bastará con que el proveedor identificado en la Orden de Compra respectiva (el "PROVEEDOR") sea informado de los mismos una vez para que se entienda que los conoce y dará aplicación a los mismos en cada Orden de Compra que GENFAR le expida.
- 2.2. El hecho de que el PROVEEDOR acepte la Orden de Compra por cualquier medio o inicie la prestación establecida en la Orden de Compra (bien sea la fabricación o entrega de un PRODUCTO o EQUIPO o la prestación de un SERVICIO), supone (i) la aceptación irrestricta y sin condiciones por parte del PROVEEDOR de estos Términos y Condiciones Generales; (ii) que cualquier documento del PROVEEDOR que regule la prestación establecida en la Orden de Compra queda sin efecto.
- 2.3. En los casos en que GENFAR y el PROVEEDOR hayan suscrito un contrato que regule la prestación establecida en la Orden de Compra, los Términos y Condiciones Generales de dicho contrato primarán sobre estos Términos y Condiciones Generales, pero las disposiciones, lineamientos y usos mercantiles contemplados en estos Términos y Condiciones Generales aplicarán de manera supletoria en todo aquello no regulado por tal contrato.

3. TÉRMINO

El PROVEEDOR se obliga a cumplir estrictamente con los tiempos de entrega de los PRODUCTO(S) / EQUIPO(S) / SERVICIO(S) que se establecen en la Orden de Compra, los cuales son improrrogables, salvo por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo señalado en la legislación civil aplicable y en la Sección 8 de estos Términos y Condiciones Generales. En todo caso el PROVEEDOR tiene la obligación de dar aviso inmediato por escrito a GENFAR de cualquier retraso en la entrega apenas advierta la existencia de cualquier circunstancia que pueda afectar el oportuno cumplimiento de esta última y dicho aviso no afectará el derecho de GENFAR de (i) suspender cualquier pago mientras persista el retraso o (ii) cancelar esta Orden de Compra por incumplimiento de los términos de la Orden de Compra. La puesta en marcha de cualquiera de las dos alternativas anteriormente señaladas no generará ningún tipo de responsabilidad, penalidad o indemnización a cargo de GENFAR.

4. TERMINACIÓN

- 4.1. Además de las causales previstas por la ley, la Orden de Compra podrá ser terminada por las siguientes causales:
- (A) Por mutuo acuerdo:
- (B) Por vencimiento del término de duración;
- (C) Por la vinculación de las Partes en cualquier proceso judicial o administrativo relacionado con lavado de activos y financiación del terrorismo en cuyo caso el contrato terminará automáticamente;
- 4.2. GENFAR se reserva el derecho de dar por terminada total o parcialmente, sin que haya lugar a responsabilidad, multa, penalidad y/o indemnización de ninguna naturaleza, mediante la resolución de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, la Orden de Compra, de acuerdo con la normatividad civil vigente, en los siguientes eventos:
- (A) En caso de incumplimiento total o parcial por parte del PROVEEDOR de cualquiera de los términos y/o condiciones estipuladas en la Orden de Compra o en otro acuerdo suscrito por las partes, por ejemplo, y sin limitarse, a las obligaciones en materia de confidencialidad, protección de datos personales, seguridad, regulaciones sociales, ética e integralidad, HSE/ambiental, farmacovigilancia. La mora, sin necesidad de declaración judicial, en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del PROVEEDOR, es causal de terminación con independencia de la duración de la misma;
- (B) En caso de que GENFAR considere que el PROVEEDOR sus directivos, agentes, empleados, colaboradores, socios y en general toda persona a su cargo han actuado en contravención de la buena fe, principios éticos, normas en materia de anticorrupción o cualquier otra práctica ilegal de conformidad con lo señalado en la Orden de Compra, de conformidad con lo señalado en la Sección 13.2 de estos Términos y Condiciones Generales.
- (C) GENFAR podrá dar por terminada la relación derivada de la aceptación de una Orden de Compra en cualquier momento, de manera anticipada y a su discreción, sin que se considere un incumplimiento a la Orden de Compra, siempre que notifique por escrito al PROVEEDOR con una antelación de por lo menos treinta (30) días calendario a la fecha esperada de terminación, en cuyo caso las Partes solamente estarán obligadas al cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubieran originado antes de la fecha de terminación efectiva.
- (D) Cuando a juicio de GENFAR se evidencie que existe un conflicto de interés por parte del PROVEEDOR en los términos previstos en los presentes Términos y Condiciones Generales;
- (E) Por la vinculación del PROVEEDOR en cualquier proceso judicial o administrativo relacionado con lavado de activos y financiación del terrorismo o por actos contrarios a las normas de Libre Competencia o

Competencia Desleal; procedimientos concursales o de quiebra, de ser el caso, cuando la legislación aplicable así lo permita.

4.3. Cuando haya lugar a la terminación de la Orden de Compra por los motivos mencionados, el PROVEEDOR deberá restituir, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir de la recepción de la respectiva notificación de cancelación, las sumas pagadas anticipadamente por parte de GENFAR.

5. CONDICIONES FINANCIERAS

5.1. PRECIO: Los precios y las condiciones estipulados en esta Orden de Compra son fijos e inalterables. Con la aceptación de la Orden de Compra el PROVEEDOR renuncia a cualquier derecho a solicitar ajustes a tales precios y condiciones.

5.2. FACTURACIÓN:

- (A) El PROVEEDOR deberá, cuando sea del caso, atender expresamente todo lo relacionado con la legislación tributaria debiendo hacerse cargo exclusivamente de cualquier impuesto, tasa o tributo a su cargo, estando obligado a emitir sus facturas, identificando debidamente los valores de mano de obra y los materiales, haciéndole posible a GENFAR efectuar las retenciones en la fuente previstas en la ley;
- (B) Se debe emitir una factura por cada Orden de Compra. El valor de la factura debe coincidir con el valor de la Orden de Compra.
- (C) El PROVEEDOR deberá facturar a nombre de:

GENFAR DESARROLLO Y MANUFACTURA S.A NIT: 800.226.384-6 Gran Contribuyente – Autorretenedor

GENFAR S.A. NIT: 817001644-1

GENFAR DEL ECUADOR S.A.S.

RUC: 1793197944001

GENFAR DEL PERÚ S.A.C. RUC: 20609981262

- (D) El PROVEEDOR debe relacionar en la factura el número de esta Orden de Compra, el código del material, y el código del PROVEEDOR.
- (E) El NIT del PROVEEDOR que se incluye en esta Orden de Compra debe corresponder al NIT que aparezca en la factura.
- (F) Para la radicación de la factura, se debe adjuntar copia de la remisión firmada por el centro de distribución, si aplica.
- (G) Las facturas deberán radicarse en las siguientes direcciones según corresponda:
- Avenida Carrera 68, 17-64 Zona Industrial de Montevideo Bogotá Colombia
- EL BATAN Av. Eloy Alfaro N34-194 y Catalina Aladaz Edificio: CORPORATIVO 194 oficina: 701
- Urb. Jardín Cal. Coronel Andrés Reves 338 Ed. Andrés Reves P3 Lima San Isidro.

teniendo en cuenta el cronograma de cierre de facturación que es entregado por GENFAR de manera anual.

(H) Las facturas electrónicas deberán enviarse a los correos electrónicos definidos por GENFAR. El email enviado deberá contener la representación gráfica de la factura, el HTLM (cuando corresponda) y deberán

cumplir con los requisitos previstos en la legislación tributaria o determinados por las autoridades tributarias correspondientes. Adicionalmente, al momento del envío debe tenerse en cuenta el cronograma de cierre de radicación enviado por GENFAR cada año.

(I) El no cumplimiento de las anteriores especificaciones podrá tener como consecuencia el no darles el curso respectivo a las facturas, especialmente con respecto a los pagos correspondientes.

5.3. TÉRMINO Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS:

- (A) El término para el pago de la correspondiente factura por parte de GENFAR será el negociado y que está relacionado en esta Orden de Compra, contado desde la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, dando cumplimiento a la legislación tributaria y comercial que resulta aplicable.
- (B) GENFAR y sus compañías afiliadas realizan el pago a proveedores con base en el cronograma de pagos compartido por GENFAR cada año.

6. RESPONSABILIDAD

- 6.1. Cualquier falsedad, imprecisión y/o errores encontrados en la información suministrada por el PROVEEDOR, que ocasione actuaciones y/o acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas contra GENFAR, serán de la responsabilidad exclusiva del PROVEEDOR, quien está obligado a pagar en favor de GENFAR por cualquier suma que se cobre eventualmente como resultado de estas ocurrencias, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la comunicación de GENFAR en ese sentido.
- 6.2. GENFAR no responderá por los errores y culpas del PROVEEDOR o sus dependientes, empleados, subcontratistas como consecuencia de actos relacionados con el cumplimiento o incumplimiento de la Orden de Compra, o por defectos de los PRODUCTOS EQUIPOS o SERVICIOS, los cuales serán de exclusiva responsabilidad del PROVEEDOR que ocasionen a GENFAR, sus dependientes, afiliadas, personal, representantes, clientes o terceros cualquier tipo de daño, lesión o pérdida. El PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a GENFAR, sus dependientes, empleados, colaboradores, directivos, afiliadas, relacionadas, subsidiarias, accionistas, sucesores por reclamos o demandas de terceros, debiendo el PROVEEDOR asumir cualquier gasto en que GENFAR tenga que incurrir por la inobservancia de lo establecido en el presente numeral.
- 6.3. El PROVEEDOR será responsable por cualquier incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones, términos y/o condiciones estipuladas en la Orden de Compra y en sus Términos y Condiciones Generales, o en otro acuerdo suscrito por las partes, por ejemplo, pero sin limitarse, a las obligaciones en materia de confidencialidad, protección de datos personales, seguridad, HSE/ambiental, farmacovigilancia, entre otros.
- 6.4. Responsabilidad de GENFAR Salvo en los eventos de dolo o culpa grave, la responsabilidad de GENFAR bajo la Orden de Compra no excederá del cien por ciento (100%) del valor de la misma.

7. SEGUROS

- 7.1. El PROVEEDOR está obligado a constituir a su exclusivo costo y a favor de GENFAR pólizas de seguro conforme con lo especificado en la Orden de Compra.
- 7.2. Dichas pólizas deberán ser constituidas con una compañía de seguros que cuente con la facultad para hacerlo y sea aceptable para GENFAR, y ser aprobadas por GENFAR previamente a cualquier desembolso de dinero por parte de ésta. Las pólizas deberán permanecer vigentes durante todo el término de ejecución de esta Orden de Compra y el tiempo adicional especificado en la misma. El PROVEEDOR debe notificar a GENFAR cualquier cambio, terminación, suspensión de la póliza de seguro.

8. FUERZA MAYOR

- 8.1. Para efectos de la presente Orden de Compra, se entenderá por Caso Fortuito o Fuerza Mayor cualquier circunstancia imprevista que supere la diligencia y cuidado de las Partes, que ocurra sin la culpa o negligencia de quien pretende alegarla y que obligue a suspender o demorar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de esta Orden de Compra; es decir, se entiende por causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en ejecución de la presente, todo acto o acontecimiento extraordinario, imprevisible, irresistible y ajeno e independiente a la voluntad de las Partes, o que, siendo previsible, es inevitable. Para los efectos de esta Orden de Compra constituirán supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor entre otros y sin limitarse a ellos:
- 8.1.1. Los actos de la naturaleza tales como inundaciones, rayos, vientos huracanados, terremoto, granizo, tormentas, ciclones o tornados;
- 8.1.2. Cualquier acto bélico, terrorista, invasión, guerra, bloqueos, embargos, insurrección, revueltas, explosiones, conflicto armado, o acto de enemigo extranjero, tumulto popular, manifestación violenta o bloqueo de vías;
- 8.1.3. Las huelgas o paros laborales declarados ilegales por el Ministerio de Trabajo o la autoridad competente según la legislación aplicable;
- 8.1.4. Los actos mal intencionados de terceros fuera del control de las Partes;
- 8.1.5. El fuego o incendio que impida la prestación de los Servicios.
- 8.1.6. Cuando por cualquier acto, hecho u omisión, orden de cualquier autoridad nacional, local o extranjera, restricción a la movilidad o locomoción, restricción al desarrollo de ciertas actividades personales, profesionales, civiles o comerciales en ciertos lugares o en determinados momentos, o cualquier otra condición que afecte o pueda llegar a afectar, limitar o impedir de manera directa o indirecta, la ejecución de esta Orden de Compra.
- 8.2. Las Partes estarán excusadas del cumplimiento de sus obligaciones respectivas de acuerdo con esta Orden de Compra, y no serán responsables por daños o perjuicios o por el pago de las penalidades, siempre y cuando esté en la imposibilidad de cumplir o se encuentre impedido de cumplir, debido a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre que: a) notifique del mismo a su contraparte de manera inmediata, describiendo los detalles del acontecimiento; b) la suspensión del cumplimiento no tenga mayor alcance ni duración de lo estrictamente necesario, de acuerdo con el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor del que se trate; c) utilice sus mejores esfuerzos para mitigar o subsanar su incapacidad de cumplir; b) reasuma el cumplimiento tan pronto como le sea posible. En caso de presentarse un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cada parte será responsable de cubrir sus propios gastos y expensas en los que incurra como consecuencia de la ocurrencia de la causal correspondiente.
- 8.3. Si la situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por un periodo de tiempo superior a 30 días a partir de la notificación del acontecimiento de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Orden de Compra podrá terminarse anticipadamente a solicitud de la Parte que no ha sido afectada por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

9. AUDITORÍA

- 9.1. Las Partes acuerdan que GENFAR durante la vigencia de la Orden de Compra y luego de cuatro (4) meses después de la terminación de la misma, podrá llevar a cabo de manera directa o a través de un tercero auditorías periódicas notificando previamente al PROVEEDOR y sus subcontratistas permitidos con una antelación razonable no inferior a cinco (5) días calendario.
- 9.2. El propósito de la auditoría, que podrá ser física/en sitio o documental, será verificar exclusivamente el cumplimiento de (i) las obligaciones relacionadas con la lucha contra la corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo, así como, (ii) las obligaciones laborales del PROVEEDOR con su personal y (iii) el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Orden de Compra y la Ley, lo que podrá incluir acceder a

información contable, financiera y técnica relacionada con el cumplimiento de la Orden de Compra, obligándose de buena fe el PROVEEDOR a cooperar y a garantizar el acceso a toda la información requerida para la auditoría.

- 9.3. El PROVEEDOR, bajo su exclusivo costo, adoptará dentro de los siguientes quince (15) días calendario las medidas necesarias para implementar, las acciones correctivas o preventivas o las recomendaciones de GENFAR identificadas durante la auditoría.
- 9.4. Cualquier fracaso en superar un incumplimiento o hallazgo identificado en una auditoría dentro del término establecido para implementar la acción correctiva será considerado un incumplimiento de las obligaciones contractuales conllevando a la terminación de la Orden de Compra por incumplimiento.
- 9.5. Los costos de la auditoría estarán a cargo de GENFAR a menos que la auditoría demuestre que existió un incumplimiento de parte del PROVEEDOR, en tal caso, el PROVEEDOR deberá reembolsar a GENFAR la totalidad de los costos en los que incurrió GENFAR con ocasión de dicha auditoría.
- 9.6. Los resultados de la auditoría serán considerados como información confidencial para ambas Partes. Sin perjuicio de ello, GENFAR estará habilitado para compartir los resultados de la auditoría con cualquier entidad estatal, en caso de que así lo establezca alguna norma jurídica aplicable, sin que ello implique el pago de ninguna penalidad, indemnización o responsabilidad a cargo de GENFAR. La firma de un acuerdo de confidencialidad entre el tercero auditor y el PROVEEDOR no será aceptable.
- 9.7. El PROVEEDOR se compromete a cooperar de buena fe para garantizar el acceso a toda la información que sea requerida en el desarrollo de la auditoria o auditorías a las que haya lugar (incluyendo el acceso a sistemas, documentos e información proporcionada por individuos).
- 9.8. Cualquier solicitud de auditoría, inspección o investigación realizada al PROVEEDOR por parte de una autoridad regulatoria o sanitaria, que esté relacionada con el desarrollo de la Orden de Compra deberá ser notificada dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a GENFAR.

10. CONFIDENCIALIDAD

- 10.1. El PROVEEDOR está obligado a mantener en secreto y por un término adicional de diez (10) años contados a partir de la terminación de la Orden de Compra correspondiente, toda la información verbal, escrita o almacenada de manera electrónica o de cualquier otro modo, que haya llegado a su conocimiento por motivo de la Orden de Compra, en su integridad, así como las demás informaciones relacionadas y las transmitidas por GENFAR que tengan relación con la misma (en adelante, la "Información Confidencial").
- 10.2. El PROVEEDOR utilizará la Información Confidencial sólo para lo estrictamente necesario, con el propósito exclusivo de dar cumplimiento a lo señalado en la Orden de Compra y/o el contrato suscrito por las Partes, y se abstendrá de divulgar, revelar y/o utilizar, de forma parcial o total, la información confidencial para fines distintos de la Orden de Compra, lo que incluye más no se limita a, fines comerciales, propios o de terceros.
- 10.3. Las obligaciones de confidencialidad se harán extensivas a los representantes, accionistas, empleados, colaboradores, contrapartes comerciales y demás personal que brinde servicios al PROVEEDOR, para lo cual éste informará y adoptará las medidas y controles pertinentes. El PROVEEDOR será responsable de cualquier daño o perjuicio generado por cualquiera de los actores referidos en el presente numeral.
- 10.4. La obligación del PROVEEDOR de preservar la confidencialidad de la información estará en vigencia por el término de duración de la Orden de Compra y por un plazo de diez (10) años después de la terminación de la relación entre las partes. Para tal efecto el PROVEEDOR dará pleno cumplimiento al acuerdo de confidencialidad suscrito con GENFAR en el momento de su registro como PROVEEDOR de la compañía, en caso de que se haya suscrito un acuerdo de confidencialidad adicional.
- 10.5. Todos los materiales y/o documentos que hayan sido puestos a disposición del PROVEEDOR en desarrollo de la Orden de Compra con el propósito de efectuar la compra u obtener los servicios, deberán ser devueltos a GENFAR, inmediatamente después de su utilización.

10.6. Como excepción a la Información Confidencial se expone que no será considerada como confidencial la información que sea de público conocimiento, como tampoco la que sea conocida de forma pública revelada por terceros no vinculados, ni la información que se haya conseguido por derecho propio por parte de GENFAR. La obligación de confidencialidad tampoco será exigible cuando, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, esta sea requerida por cualquier autoridad judicial, arbitral o administrativa que tenga legítima competencia para ello.

11. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes reconocen ser titulares, respectivamente, de los derechos de propiedad intelectual existentes previos a la ejecución de la Orden de Compra. El PROVEEDOR declara ser el propietario legítimo de todos los derechos de propiedad intelectual aplicables a los Servicios que le preste a GENFAR. Si el PROVEEDOR empleare dispositivos materiales, máquinas, equipos, software, know-how, secretos empresariales, fórmulas, bases de datos, obras protegidas por derecho de autor, y/o fórmulas, técnicas y procedimientos, sean éstos patentados o patentables o no, o en general protegidos bajo cualquier clase de propiedad intelectual, que no estén en el dominio público, garantiza haber obtenido, o se obliga a obtener, la correspondiente licencia de parte de sus titulares legítimos, siendo el PROVEEDOR en todo caso el único responsable por todos los perjuicios que puedan derivarse de tal uso. El PROVEEDOR deberá mantener indemne de cualquier reclamación a GENFAR por lo cual se obliga a asumir todos los gastos de defensa, honorarios de abogado, sanciones y condenas.

Las Partes reconocen que todos los derechos, títulos e intereses en y sobre los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, know how, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás creaciones susceptibles de protección mediante propiedad intelectual que surjan en virtud, como consecuencia o con ocasión de la ejecución de la presente Orden de Compra, serán de propiedad exclusiva de GENFAR. Por tanto, todos los derechos de propiedad intelectual en y sobre tales creaciones producidas en virtud de esta Orden de Compra, quedarán en cabeza de GENFAR, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior y con arreglo en la legislación aplicable, el PROVEEDOR declara que acepta que la cesión de que trata esta Orden de Compra comprende todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor sobre obras creadas en virtud de esta Orden de Compra, incluyendo pero sin limitarse a (i) su uso a través de cualquier medio o soporte, conocido o por conocer; (ii) su reproducción, multiplicación y almacenamiento, física y digital; (iii) su fijación e inclusión en cualquier tipo de soporte material, conocido o por conocer; (iv) su Comunicación (tal y como de define a continuación) pública a través de su ejecución, representación, exposición; su radiodifusión, transmisión y retransmisión, incluida la Comunicación por satélite y la distribución por cable; su difusión mediante el uso de equipos de reproducción y aparatos análogos; y su utilización pública a través de cualquier medio de comunicación o reproducción, conocido o por conocerse; (v) su transformación, adaptación, edición, mejora, parametrización, actualización, arreglo o cualquier otra modificación, y (vi) su distribución, importación, alquiler y arrendamiento, entre otros, por un término igual al de la duración de los derechos patrimoniales respectivos, según las leyes aplicables, y con alcance de todos los países del mundo.

El PROVEEDOR acepta que GENFAR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor que establezca la legislación aplicable y en la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina (en caso de resultar aplicable) y cualquiera que llegue a adicionarlos o modificarlos, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor. De este modo, el PROVEEDOR declara que entiende, acepta y reconoce que GENFAR queda facultado, indefinidamente y sin limitación geográfica o de tiempo alguna, para efectuar sobre las obras creadas en virtud de esta Orden de Compra, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora, parametrización, adaptación y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de tales obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de esta Orden de Compra.

Por Comunicaciones se entenderán las publicaciones, anuncios de prensa, conferencias de prensa, anuncios públicos, materiales promocionales, propuestas comerciales, declaraciones y similares, las Partes se obligan a no realizar Comunicaciones relacionadas con esta Orden de Compra, o con la otra Parte (incluyendo, pero sin limitarse a su razón social, sus siglas, sus logos) salvo que exista consentimiento previo y escrito de la otra Parte.

Por lo anterior, dicha información solo podrá ser comunicada a nivel interno o cuando exista un requerimiento legal de publicar o revelar dicha información en los términos de la cláusula de Confidencialidad anterior.

- 12. REGLAS ESPECIALES EN RELACIÓN CON LA ÓRDEN DE COMPRA
- 12.1. FORMALIZACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA ACEPTACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA CAMBIOS EN LA ORDEN DE COMPRA
- 12.1.1. Con la aceptación de la Orden de Compra por el PROVEEDOR, bien sea de manera expresa con la firma ológrafa/autógrafa, digital o electrónica del representante legal del PROVEEDOR o de cualquier funcionario con poderes suficientes del PROVEEDOR que habitualmente maneje la relación comercial con GENFAR, o por el inicio de la prestación establecida en la Orden de Compra, la Orden de Compra quedará formalizada, y en consecuencia el PROVEEDOR se obliga a suministrar el(los) PRODUCTO(S), EQUIPO(S) y/o SERVICIO(S) objeto de esta Orden de Compra.
- 12.1.2. El PROVEEDOR entregará el (los) PRODUCTO(S) / EQUIPO(S) / SERVICIO(S) de conformidad con las especificaciones, cantidades, posiciones, fechas y lugares establecidos en la Orden de Compra. El PROVEEDOR incluirá junto con el (los) PRODUCTO(S) / EQUIPO(S) / SERVICIO(S), cuando sea necesario, los respectivos certificados de análisis, garantías, manuales, así como otros documentos pertinentes, salvo que se haya pactado lo contrario mediante un acuerdo suscrito por las partes por separado.

12.1.3. CAMBIOS

Cualquier cambio a la Orden de Compra, en aspectos como cantidades o montos aplicables, deberá ser autorizado por escrito por GENFAR. En caso de que se requieran ajustes por parte de GENFAR en la Orden de Compra, que no acepten un ajuste a la misma Orden de Compra, se procederá con la anulación de la misma y con la expedición de una nueva Orden de Compra.

12.2. EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

12.2.1. En la ejecución de las órdenes de compra el PROVEEDOR cumplirá plenamente con toda la normativa vigente aplicable a los PRODUCTO(S) / EQUIPO(S) / SERVICIO(S), estándares profesionales y buenas prácticas industriales. El PROVEEDOR se obliga a título personal y de manera solidaria con sus subcontratistas permitidos a contar con las habilidades requeridas capacidad legal, técnica y financiera, equipo y personal capacitado para el cumplimiento de la Orden de Compra.

Cualquier interrupción o suspensión en la Orden de Compra puede tener consecuencias críticas para GENFAR, y para la continuidad de su negocio. Como consecuencia, el PROVEEDOR se compromete a continuar en todo momento el desarrollo de la Orden de Compra por todos los medios posibles, incluyendo el mantenimiento de un plan de negocio en marcha y de recuperación de desastres, de ser necesario.

- 12.2.2. El PROVEEDOR ejercerá oportuna y eficiente vigilancia técnica y administrativa para la entrega de los PRODUCTOS/EQUIPOS y/o la prestación de los SERVICIOS con el objeto de lograr la correcta ejecución de la Orden de Compra.
- 12.2.3. El PROVEEDOR deberá suministrarle a GENFAR todos los documentos que GENFAR le solicite relacionados con la ejecución de la Orden de Compra dentro del plazo fijado en la respectiva solicitud, incluyendo, pero sin limitarse a, los comprobantes del pago de impuestos inherentes al objeto de esta Orden de Compra, así como los comprobantes de pago de la seguridad social integral de sus empleados que estén relacionados con la ejecución de la Orden de Compra.
- 12.2.4. El PROVEEDOR se obliga a atender todas las peticiones, quejas o reclamos que haga GENFAR sobre el/los PRODUCTO(S) / EQUIPO(S) / SERVICIO(S) que suministra. Dicha petición, queja o reclamo deberá ser atendida máximo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su envío por parte de GENFAR. Si hay personal del PROVEEDOR en las instalaciones de GENFAR la respuesta deberá ser inmediata o máximo dentro de las seis (6) horas siguientes al envío de la solicitud.

12.2.5. Relación de las Partes: La relación de las Partes es de carácter comercial, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia la emisión de esta Orden de Compra generará una relación laboral entre GENFAR y el PROVEEDOR o el personal empleado, contratado o subcontratado que éste designe para la ejecución del objeto de la misma.

El PROVEEDOR actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica, financiera y administrativa y no estará sometido a subordinación o dirección laboral con GENFAR, ni podrá representarla, ni actuar como su agente, ni mandatario.

El PROVEEDOR será el único responsable del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones laborales respecto de su personal y del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con la ley laboral deban cumplirse. Por consiguiente, el PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a GENFAR en caso de que se presente algún tipo de reclamación, demanda o denuncia por parte de un trabajador del PROVEEDOR o cualquiera de sus contratistas.

En tal sentido el PROVEEDOR está obligado a reembolsar inmediatamente a GENFAR las sumas de dinero que ésta haya estado obligada a pagar como consecuencia de tales reclamaciones, demandas o denuncias, bien sean éstas laborales, acciones judiciales diversas y procesos administrativos de cualquier naturaleza, incluso aquellos relacionados con accidentes de trabajo, debiendo ser debidamente indexados todos los valores pagados con base en el IPC, desde la fecha del pago hecho por GENFAR hasta la fecha del reembolso por parte del PROVEEDOR.

- 12.2.6. No exclusividad. La contratación por parte de GENFAR de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS no implica exclusividad a favor del PROVEEDOR y por lo tanto el PROVEEDOR entiende y acepta expresamente que GENFAR puede celebrar contratos que tengan objeto similar o igual al de esta Orden de Compra con otras personas naturales o jurídicas.
- 12.2.7. El PROVEEDOR se obliga a recibir y dictar a sus empleados todos los entrenamientos que GENFAR estime necesarios para la correcta ejecución de la Orden de Compra.

12.3. ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

Tratándose de la compra de PRODUCTOS/EQUIPOS o la prestación de SERVICIOS, su aceptación se producirá con la entrega de los PRODUCTOS/EQUIPOS, y/o mediante la prestación de los SERVICIOS a satisfacción de GENFAR. Adicionalmente, para la aceptación de los PRODUCTOS/EQUIPOS o SERVICIOS será necesario la entrega de la factura correspondiente por parte del PROVEEDOR, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Sección 5 de estos Términos y Condiciones Generales. Lo anterior, salvo que GENFAR detecte que determinados productos adolecen de ciertos vicios no corroborables al momento de la entrega, en cuyo caso quedará facultada a solicitar el saneamiento de los mismos, o a dar por terminada la Orden de Compra, teniendo derecho a la restitución de lo pagado sin perjuicio de su derecho de acción por cualquier daño o perjuicio que se le haya podido ocasionar.

La omisión o demora por parte de GENFAR en hacer cumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la Orden de Compra, o en el contrato suscrito entre las partes, no se considerará como una renuncia a esa disposición o al derecho de ejecutarla o hacerla cumplir en el futuro.

12.4. PENALIDADES

12.4.1. De presentarse retardo en la entrega de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS por parte del PROVEEDOR o cualquier incumplimiento a cualquiera de las obligaciones del PROVEEDOR, GENFAR podrá imponer al PROVEEDOR una penalidad equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la Orden de Compra antes del IVA/IGV, por cada día de retraso en la entrega y hasta un máximo de ocho (8) días calendario. Vencido este término, si persiste el incumplimiento GENFAR podrá dar por terminada la relación contractual derivada de la ejecución de esta Orden de Compra o el contrato con base en el cual se expida la Orden de Compra.

12.4.2. El PROVEEDOR autoriza a GENFAR para que el valor de las penalidades a que se refiere la presente cláusula sea descontado de los saldos pendientes de pago a su favor. Si no lo hubiere podrá ser cobrado por la vía ejecutiva (ejecución), para lo cual esta Orden de Compra junto con la comunicación de imposición de la penalidad prestará mérito de título ejecutivo o medio probatorio para un proceso de obligación de dar suma de dinero. La imposición de las penalidades por parte de GENFAR será notificada por escrito al PROVEEDOR, en la cual se indicarán los hechos que determinaron su imposición.

12.4.3. Las penalidades aquí previstas son sin perjuicio del derecho de GENFAR de perseguir la indemnización de todos los daños que sufra con ocasión del incumplimiento.

12.5. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIDAS DE CALIDAD

El PROVEEDOR debe cumplir y procurará que cada miembro del personal del PROVEEDOR y sus subcontratistas permitidos cumplan con los requerimientos mínimos de seguridad de la información y medidas de calidad actuales establecidas por GENFAR, las cuales podrán ser modificadas por GENFAR de tiempo en tiempo.

Estos términos son incorporados como referencia y las Partes expresamente se comprometen a cumplir con los mismos. Adicionalmente, el PROVEEDOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones en materia de calidad:

- a. EL PROVEEDOR declara y garantiza que implementará todos los conocimientos, experiencia, habilidades, cuidado y diligencia para realizar los Servicios, atendiendo a las reglas profesionales mencionadas en la norma ISO 17100 sobre servicios de traducción, según corresponda.
- b. Según corresponda, EL PROVEEDOR deberá mantener y actualizar oportunamente un Sistema de Calidad para demostrar capacidad y experiencia para cumplir con los criterios operativos y de calidad definidos y comunicados por GENFAR.
- c. EL PROVEEDOR cumplirá todas las políticas, instrucciones o entrenamiento de GENFAR aplicables a los servicios prestados los cuales sean proporcionados por GENFAR al proveedor de servicios.
- d. EL PROVEEDOR garantiza que el personal directamente involucrado en la prestación de los Servicios cumple y continuará cumpliendo los estándares profesionales en cuanto a formación, experiencia y conocimiento necesarios para la ejecución del Acuerdo. El PROVEEDOR debe poder documentar dicha formación durante el curso de los servicios y durante cualquier auditoría o inspección.
- e. EL PROVEEDOR deberá realizar los Servicios y proporcionar los Entregables en las condiciones y los plazos establecidos.
- f. EL PROVEEDOR notificará sin demora a GENFAR de cualquier dificultad o incidente de los que tenga conocimiento durante la prestación de los Servicios y que pudieran afectar o retrasar la prestación de los Servicio. EL PROVEEDOR implementará las acciones necesarias, según lo razonablemente esperado, para lograr el desempeño de los Servicios.
- g. El proveedor se compromete a cumplir con los comentarios, sugerencias o instrucciones que le comunique GENFAR con motivo de la prestación de los Servicios.
- h. EL PROVEEDOR reconoce que GENFAR tendrá derecho a comentar sobre los Entregables (incluyendo proyecto de entregables) y el PROVEEDOR deberá tener en cuenta los comentarios de GENFAR y hará las modificaciones necesarias solicitadas por GENFAR, con respecto a la forma y el contenido de los Entregables dentro de los diez (10) días hábiles desde la recepción de dichos comentarios.
- i. EL PROVEEDOR autoriza a GENFAR a llevar a cabo auditorías periódicas, a fin de verificar que esté cumpliendo con los presentes Términos y Condiciones, los términos de calidad establecidos en el acuerdo de calidad o el contrato comercial. Asimismo, el PROVEEDOR atenderá los requerimientos de información, reportes o inspecciones que requiera GENFAR, a fin de verificar el cumplimiento de esta orden de compra. EL PROVEEDOR deberá desarrollar planes de acción dentro de 10 días laborables en caso de observaciones críticas emitidas durante la auditoria y dentro de 20 días laborables para otras observaciones posteriores a la recepción del informe de auditoría.
- j. Inspección en GENFAR: GENFAR informará a EL PROVEEDOR sobre la inspección regulatoria en un sitio de GENFAR en relación con los servicios prestados en virtud de estos Términos y Condiciones. EL PROVEEDOR cooperará con GENFAR según sea necesario para brindar una respuesta oportuna a cualquier hallazgo de inspección relacionado con los servicios.

- k. Inspección en EL PROVEEDOR: en caso de inspecciones regulatorias en el sitio de EL PROVEEDOR en relación con los servicios prestados en virtud de estos Términos y Condiciones, EL PROVEEDOR informará a GENFAR de inmediato. Durante la inspección, se mantendrá informado a GENFAR de los detalles del progreso de la inspección relacionados con los servicios prestados en virtud de este contrato.
- l. En el caso de bienes o servicios regulados por Buenas Prácticas (de manufactura (BPM), de distribución (BPD), regulatorias (BPR), farmacovigilancia (BPF), etc.), EL PROVEEDOR deberá obtener el consentimiento previo por escrito de GENFAR antes de utilizar cualquier subcontratista / contratista independiente para realizar los servicios contratados en su nombre bajo estos Términos y Condiciones. Si GENFAR otorga el consentimiento por escrito para utilizar subcontratistas / contratistas independientes, EL PROVEEDOR seguirá siendo responsable del desempeño y la calidad de los servicios y la capacitación de cualquier subcontratista/contratista(s) independiente y proporcionará pruebas a pedido."

12.6. FARMACOVIGILANCIA

Cuando la Orden de Compra esté relacionada con un producto de GENFAR, requerimientos especiales de farmacovigilancia serán aplicables. En este caso, el PROVEEDOR y GENFAR deben cumplir con los términos de farmacovigilancia que sean aplicables, la cual puede ser modificada por GENFAR de tiempo en tiempo.

Estos términos son incorporados como referencia y las Partes expresamente se comprometen a cumplir con los mismos.

12.7. GARANTÍAS

- 12.7.1. El PROVEEDOR garantiza la calidad y conformidad de el/los PRODUCTO(S) / EQUIPO(S) / SERVICIO(S) que suministra, estando obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de cinco (5) días, cuando se trate de PRODUCTO(S) o EQUIPO(S), contados a partir de la recepción de la comunicación de GENFAR, o de ejecutarlos nuevamente cuando se trate de SERVICIO(S), o de retornar el dinero entregado, a elección de GENFAR, cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:
 - (A) Que el(los) PRODUCTO(S) / EQUIPO(S) / SERVICIO(S) sea incompatible, no coincida exactamente, o esté por fuera de las especificaciones establecidas en esta Orden de Compra;
 - (B) Que en el empaque del(los) PRODUCTO(S) no aparezca la fecha de vencimiento, cuando por la naturaleza del PRODUCTO deba llevarla;
 - (C) Cuando el(los) PRODUCTO(S) / EOUIPO(S) / SERVICIO(S) presente alguna deficiencia;
 - (D) En cualquier otro caso en que GENFAR pueda, de forma razonable, considerar que el(los) PRODUCTO(S) / EQUIPO(S) / SERVICIO(S) no satisface(n) adecuadamente su finalidad natural o lo señalado la Orden de Compra.
 - (E) Que el PRODUCTO(S) / EQUIPO(S) / SERVICIO(S) sea catalogado como no comercializable u objeto jurídicamente imposible por alguna autoridad estatal.
- 12.7.2. En el caso en que el PROVEEDOR no sustituya el(los) PRODUCTO(S) / EQUIPO(S) / SERVICIO(S), de tal manera que satisfaga las exigencias razonables de GENFAR, esta última se reserva el derecho de devolver el(los) PRODUCTO(S)/EQUIPO(S), o rechazar el(los) SERVICIO(S), en cuyo caso el PROVEEDOR deberá reintegrar a GENFAR las sumas ya pagadas de forma anticipada, sin perjuicio de la facultad de GENFAR de dar por terminada la Orden de Compra y de exigir los daños o perjuicios ocasionados por este incumplimiento, sin perjuicio de los demás remedios o acciones con las que cuenta GENFAR para exigir su cumplimiento.
- 12.7.3. El PROVEEDOR garantiza que cuenta con todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridos para el suministro de los PRODUCTO(S)/EQUIPO(S) y/o la prestación de los SERVICIO(S).
- 12.7.4. A menos que el/los PRODUCTO(S) / EQUIPO(S) / SERVICIO(S) sean perecederos o indiquen expresamente tener una garantía inferior, la duración de la garantía será de un (1) año.
- 12.8. ENTREGA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y DE LOS RIESGOS

- 12.8.1. Tratándose de la compra de PRODUCTOS/EQUIPOS, la transferencia de la propiedad y de los riesgos se producirá con la entrega de los mismos y será formalizada mediante la firma del acta de entrega por las Partes.
- 12.8.2. Al momento de la entrega del pedido identificado en la Orden de Compra, se deben identificar los empaques o cajas con la siguiente información como mínimo: (i) nombre del PROVEEDOR, (ii) número de pedido, (iii) código de material y (iv) descripción del pedido de acuerdo con lo señalado en la Orden de Compra. Será exigible también cualquier otro elemento exigido por Ley. El PROVEEDOR deberá garantizar la protección de la mercancía entregada con el empaque y embalaje de la misma.

La última semana de cada mes no se aceptarán entregas de mercancía en los centros de distribución de GENFAR ni de las compañías afiliadas y relacionadas del grupo.

- 12.8.3. Margen de variación: Se considera razonable una variación del diez por ciento (10%) en la cantidad para las entregas de materiales inventariables. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún evento se reconocerán diferencias de peso que superen el uno por ciento (1%) de lo señalado en la Orden de Compra.
- 12.8.4. La obligación de entrega del PROVEEDOR se sujetará al INCOTERM acordado en la respectiva Orden de Compra.

12.9. REGLAS APLICABLES EN EL EVENTO DE ACTIVIDADES EN SITIO

- 12.9.1. En caso de SERVICIOS que se presten en las sedes de GENFAR, o en otros establecimientos por cuenta de esta última, el PROVEEDOR deberá cumplir con todas las normativas legales vigentes, en especial, pero sin limitarse a, todas las normas y regulaciones legales en materia de higiene y seguridad industrial, con el trabajador, así como las normas estándar en la industria, según la clase o tipo de PRODUCTOS y/o SERVICIOS.
- 12.9.2. Si el PROVEEDOR debe desarrollar tareas que involucren la presencia de su personal de forma temporal o permanente en las sedes de GENFAR, el PROVEEDOR garantiza que su personal cumplirá con todas las normas y reglamentos internos de GENFAR, tanto en su operación como en las medidas de seguridad y bioseguridad vigentes.

13. REGLAS ADICIONALES

13.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En virtud de esta cláusula, las Partes acuerdan que los términos "Datos Personales", "Controlante", "Responsable", "Encargado", "Procesador", "Procesamiento", "Tratamiento", "Legislación de Protección de Datos Aplicable", "Servicios" y "Orden de Compra" tendrán el significado que se les asigna en Acuerdo de Procesamiento de Datos Personales suscrito por las partes (si aplica), o de lo contrario, el significado dado en estos Términos y Condiciones Generales o, si es del caso, en la legislación local aplicable.

Cada Parte deberá, con respecto a sus propias actividades de Procesamiento/Tratamiento respectivas para las que actúa como Controlador/Responsable, cumplir con sus propias obligaciones en virtud de la Ley de Protección de Datos Aplicable.

Las Partes acuerdan que, a los efectos de realizar la Orden de Compra bajo estos Términos y Condiciones Generales, el PROVEEDOR no procesará Datos Personales en nombre de GENFAR.

Sin embargo, en la medida en que el PROVEEDOR procese/trate Datos Personales en nombre de GENFAR dentro del alcance de la Orden de Compra o si el PROVEEDOR identifica el hecho de que, durante la ejecución de la Orden de Compra, el PROVEEDOR está procesando Datos Personales en nombre de GENFAR (en tal caso, el PROVEEDOR deberá informar inmediatamente a GENFAR de ello), dicho Procesamiento se regirá por los términos del Acuerdo de Procesamiento/Tratamiento de Datos incluido al final de estos Términos y Condiciones Generales.

Dichos términos se incorporan al presente por referencia y las Partes se comprometen expresamente a cumplirlos.

Cuando la realización de La Orden de Compra bajo los Términos y Condiciones Generales beneficie a afiliados del CLIENTE, ya sea directamente o mediante la firma de cualquier documentación relevante (por ejemplo, declaración de trabajo, Orden de Compra, etc.), las Partes acuerdan expresamente que cada afiliado del CLIENTE será considerado como un responsable/controlador de forma independiente por derecho propio.

13.2 PACTO MUNDIAL – ANTICORRUPCIÓN – CONFLICTO DE INTERESES – TRANSPARENCIA – CONTROL DE PARTES RESTRINGIDAS – MINERALES EN CONFLICTO

Pacto Mundial. GENFAR es miembro del Pacto Mundial establecido por las Naciones Unidas (https://www.unglobalcompact.org) y se ha comprometido a apoyar y aplicar ciertos principios fundamentales en los campos de los derechos humanos, condiciones laborales, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción. Las relaciones con GENFAR en el momento de cualquier Orden de Compra están supeditadas al respeto por parte del PROVEEDOR de estos mismos principios, así como de cualquier código de conducta específico que implemente dichos principios por parte de GENFAR, como el Código de conducta para proveedores de GENFAR y el Código Ético de GENFAR. El PROVEEDOR se compromete a respetar estos principios y/o códigos de conducta durante la ejecución de la Orden de Compra y establecer los procedimientos internos, herramientas e indicadores de medición necesarios para garantizar el cumplimiento de estos principios. El PROVEEDOR autoriza a GENFAR a evaluar la efectividad de éstos, por sí mismo o por medio de un tercero aprobado por las dos Partes.

Anticorrupción. El PROVEEDOR se compromete a cumplir con todas las leyes y normativas nacionales e internacionales aplicables en materia de prevención y lucha contra la corrupción y el tráfico de influencias. Este compromiso deberá extenderse, por parte del PROVEEDOR, a todos los terceros a los que el PROVEEDOR pueda subcontratar todo o parte de la Orden de Compra. El PROVEEDOR se compromete a no proponer nunca a los empleados de GENFAR ninguna suma de dinero, regalos, préstamos, descuentos u objetos de valor.

Conflicto de intereses. El PROVEEDOR declara que a la fecha de formalización de la Orden de Compra, no existe ningún conflicto de intereses (en adelante, el "Conflicto de Intereses") que afecte o sea susceptible de afectar la ejecución de los Servicios o el suministro de los Bienes debido a conflictos de intereses con su correcta realización en detrimento de los intereses de GENFAR. Asimismo, el PROVEEDOR se compromete a declarar cualquier Conflicto de Interés que surja durante la ejecución de la Orden de Compra. En este caso, el CLIENTE tendrá derecho a ejercer su derecho de terminación de la Orden de Compra en las condiciones previstas en estos Términos y Condiciones Generales.

Transparencia. En el supuesto de que corresponda al PROVEEDOR, GENFAR hará pública la existencia de la presente Orden de Compra, así como los importes de los gastos satisfechos en el marco de la Orden de Compra de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de transparencia de las relaciones personales.

Detección de partes restringidas. El PROVEEDOR deberá cumplir con todas y cada una de las regulaciones comerciales aplicables (incluidas, entre otras, aquellas sobre restricciones y países restringidos) y tomará todas las medidas necesarias para no trabajar con entidades o individuos que estén condenados (nacional o internacionalmente) al pago de sanciones y estén en listas restrictivas similares.

Minerales de conflicto. El PROVEEDOR no usará, y no permitirá que se use, (a) casiterita, columbita-tantalita, oro, wolframita o los derivados tantalio, estaño o tungsteno ("Minerales de Conflicto Inicial") que se originaron en la República Democrática del Congo ("RDC") o un país contiguo, o (b) cualquier otro mineral o sus derivados que el Secretario de Estado determine que financian conflictos de conformidad con la Sección 13p de la Ley de Bolsa y Valores de 1934 ("Minerales de Conflictos Adicionales", y junto con los Minerales de Conflicto Iniciales, "Minerales de Conflicto"), en la fabricación de cualquier Producto que esté implícito en la ejecución de la Orden de Compra No obstante lo anterior, si el PROVEEDOR usa, o determina que ha usado, un Mineral de Conflicto en la fabricación de cualquiera de dichos Productos, el PROVEEDOR deberá notificar de inmediato a GENFAR, notificación que deberá contener una descripción escrita del uso del Mineral de Conflicto, incluyendo, sin

limitación, si el Mineral Conflicto aparece en cualquier cantidad en los Productos (incluyendo trazas) y un certificado de origen válido y verificable del Mineral Conflicto utilizado. El PROVEEDOR debe poder demostrar que llevó a cabo una investigación razonable del país de origen y un proceso de debida diligencia en relación con la preparación y entrega del certificado de origen.

13.3. REQUISITOS DE REGULACIÓN SOCIAL

El PROVEEDOR se obliga a cumplir con la normatividad aplicable en materia social relacionada con la producción y/o comercialización del PRODUCTO/EQUIPO o SERVICIO objeto de la presente Orden de Compra y a mantener indemne a GENFAR por cualquier reclamo por el no cumplimiento de la normatividad aplicable en esta materia.

13.4. MEDIO AMBIENTE

El PROVEEDOR se obliga a cumplir con la normatividad aplicable en materia social relacionada con la producción y/o comercialización del PRODUCTO/EQUIPO o SERVICIO objeto de la presente Orden de Compra y a mantener indemne a GENFAR por cualquier reclamo por el no cumplimiento de la normatividad aplicable en esta materia.

El PROVEEDOR se obliga a cumplir con la normatividad aplicable en materia ambiental, relacionada con la producción y/o comercialización de PRODUCTO/EQUIPO o SERVICIO objeto de la presente Orden de Compra y del manejo, transporte, gestión y disposición de residuos peligrosos, en caso de resultar aplicable. En consecuencia, el PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a SANODI por cualquier reclamo por el no cumplimiento de la normatividad aplicable en esta materia.

14. MISCELÁNEOS

14.1. CESIÓN

- 14.1.1. GENFAR podrá ceder total o parcialmente a terceros su posición contractual o cualquiera de los créditos, derechos y obligaciones que resulten de la Orden de Compra sin autorización previa del PROVEEDOR.
- 14.1.2. El PROVEEDOR no podrá ceder, total o parcialmente, sus derechos y obligaciones, sin el consentimiento previo y por escrito de GENFAR.

14.2. SUBCONTRATACIÓN

14.2.1. El PROVEEDOR no podrá subcontratar, total o parcialmente, sus derechos y obligaciones, sin el consentimiento previo y por escrito de GENFAR.

14.3. IDIOMA

Si los presentes Términos y Condiciones Generales incluyen su texto en dos idiomas diferentes y existe algún tipo de contradicción en su texto, prevalecerá la versión de este documento en el idioma español (castellano).

15. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La ejecución de esta Orden de Compra se regirá por las Leyes de Colombia, Ecuador y Perú, según corresponda. A menos que se acuerde lo contrario en un contrato u otro documento entre GENFAR y el PROVEEDOR, cualquier disputa entre las partes será resuelta por los jueces y tribunales competentes de cada pais.

FINAL PARTE 1 de 2

TERMINOS Y CONDICIONES DE COMPRA DE MATERIALES INVENTARIABLES

OBSERVACIONES

- 1. Indique el número de este pedido, el código de material y el código de proveedor en la factura. 2. El número de identificación fiscal indicado en este pedido debe ser el mismo que el número de identificación fiscal en su factura, en caso de que haya una diferencia, comuníquese con el Departamento de Adquisiciones, 3. Emita una factura para cada pedido. El valor de la factura debe coincidir con el valor de este pedido, 4. Por favor considere nuestro calendario mensual de cierre de cuentas para la emisión y entrega de facturas. La factura original debe ser entregada en las Oficinas de GENFAR según corresponda
 - Colombia: Bogotá en Avenida Carrera 68, 17-64 Zona Industrial de Montevideo , Bogotá D.C, de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 4:00 pm
 - Ecuador: EL BATAN Calle: AV. ELOY ALFARO Número: N34-194 Intersección CATALINA ALDAZ Edificio: CORPORATIVO 194 Número de oficina: 701
- Perú Urb. Jardín Cal. Coronel Andrés Reyes 338 Ed. Andrés Reyes P3 Lima San Isidro.

o vía correo electrónico (si es facturador electrónico) en el cronograma de Entrega presencial; el personal de Almacén NO recibirá facturas ni será responsable de las mismas, 5. Términos y condiciones para el pago de facturas: (A) El plazo de pago de la factura correspondiente por parte de GENFAR será negociado y consta en esta orden de compra, a partir de la entrega de la factura que cumpla con los requisitos legales, en especial cumpliendo con lo señalado en los artículos 615 y siguientes, del Estatuto Tributario y el artículo 621 del Código de Comercio. (B) GENFAR y sus empresas afiliadas realizan pagos a proveedores con base en el cronograma de pagos compartido por GENFAR cada año, 6. Al momento de la entrega, es importante identificar sus paquetes o cajas las cuales deben contener la siguiente información: nombre del proveedor, número de pedido, código de material y descripción como se indica en este pedido. El proveedor debe garantizar la protección de la mercancía entregada con su embalaje primario y secundario. El vehículo debe tener una altura de 1,2 m, para evitar problemas con el muelle. El material debe ser entregado con la remesa original y certificado de análisis., 7. Para información sobre pagos escribir al correo Consultas P2P@genfar.com.

2. Favor de considerar que no se aceptarán entregas de mercadería en los centros de distribución de las empresas del grupo durante la última semana de cada mes., 9. Para la entrega de su factura, favor adjuntar copia de este pedido y la remesa firmada por el Centro de Distribución, si corresponde., 10. Para los pedidos a ser entregados en los almacenes de Cali, por favor considerar: MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE EMPAQUE, CRA 10 NRO. 30-27: Se debe solicitar cita previa (48 horas antes). OTROS SUMINISTROS, CALLE 31 NRO. 8A-44, 12: De lunes a jueves de 7:30 a 11:30 y de 12:30 a 14:30, viernes de 7:30 a 13:30. 11. Como uno de nuestros proveedores debes: 1. Cumplir con las normas de HSE para contratistas y proveedores, 2. Cumplir con los requisitos legales ambientales asociados a los productos y servicios que brinda, 3. Conocer y cumplir la política de seguridad, 12. Todas las materias primas deben estar identificados con el diamante de seguridad de las normas NFPA para la identificación de riesgos, 13. Las entregas de materiales que superen las 60 unidades (cajas, barriles, costales, entre otros) o entregas con un peso superior a 2.000 Kg, deberán contar con 2 personas para la descarga de los materiales y cantidades inferiores a esta, es necesaria 1 persona.

TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICOS

1. Objetivo. El Proveedor se compromete a fabricar, vender, entregar, suministrar y/o presentar a GENFAR (según la entidad que corresponda) los productos y/o equipos y/o servicios objeto de la presente orden de compra (en adelante el Producto(s) o Servicio(s) individualmente y el Producto(s)/Servicio(s) para las obligaciones que se aplican tanto a los Productos como a los Servicios), con la frecuencia, en las cantidades, en las fechas, con las especificaciones y a los precios que consten en las respectivas previsiones de producción y en las órdenes de compra, las cuales están sujetas a las estipulaciones aquí contenidas y a la normativa aplicable,

salvo que se haya pactado lo contrario por escrito. acuerdo entre las partes por separado. El Proveedor deberá acompañar los respectivos certificados de análisis, garantías, manuales y demás documentos necesarios para garantizar la correcta ejecución de la orden de compra junto con los Productos/Servicios.

- 2. Órdenes y disposiciones vinculantes. GENFAR enviará las órdenes de compra (en adelante OC) que contengan sus requerimientos de los Productos/Servicios previstos, a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de entrega, según corresponda. El Proveedor deberá confirmar la OC por escrito y a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba cada OC. En caso de que las cantidades de Productos requeridas por GENFAR en la OC superen las cantidades objetivo en un cien por cien 100%, el Proyeedor hará sus mejores esfuerzos para, pero no está obligado a, suministrar dicha cantidad en exceso. 3. Cumplimiento de la OC. El Proveedor deberá cumplir con las fechas de entrega y las cantidades indicadas en la OC para todos y cada uno de los despachos de Producto/Servicio, siendo la prontitud de entrega la esencia del proveedor. Se considerará que el Proveedor ha cumplido una OC si se cumplen las siguientes condiciones: (i) El Producto llegó en la fecha de entrega prevista en el OC con una variación de más o menos del diez por ciento (10%) en la cantidad para las entregas de materiales de inventario importados, 5% materiales de inventario local y cero por ciento (0%) en los contenedores con textos impresos. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se reconocerán diferencias de peso que superen el uno por ciento (1%) del señalado en la OC de Productos; (ii) El Producto/Servicio llegó/fue provisto en la fecha de entrega prevista en la OC con una tolerancia en el tiempo acordada por las partes; (iii) La documentación requerida está completa y ha llegado al lugar de entrega indicado por GENFAR dentro del plazo establecido en la orden de compra; y, (iv) La vida útil remanente es igual o superior a la vida útil de cada Producto documentada en sus especificaciones técnicas. Si se produjese o se previera alguna situación que pudiera resultar en el retraso de una entrega o en una variación de la cantidad por encima del desvío aquí previsto, el Proveedor deberá informar inmediatamente a GENFAR y remitir la documentación soporte que justifique dicho retraso.
- 3.1 En caso de que el Proveedor no cumpla con la entrega, o tenga conocimiento de que no puede enviar/prestar algún Producto/Servicio dentro del plazo previsto en la OC, deberá informar esta situación a GENFAR, quien tendrá derecho a (i) suspender cualquier pago mientras exista la demora, ii) cancelar la OC por violación de los términos contenidos en ella, (iii) adquirir el Producto/Servicio de otra fuente en condiciones similares a las contenidas en la OC, en caso de que esta es viable El Proveedor se compromete a colaborar con GENFAR para que encuentre dicha fuente alternativa y, en su caso, prestar a GENFAR la asistencia técnica que requiera y, en todo caso, asumir los gastos adicionales a criterio de GENFAR que resulten de comprar a esta fuente para suplir la falta de Producto/Servicio de la manera más fluida posible que implicaría.
- 4. Stock de seguridad. En el caso de los Productos, el Proveedor se compromete a mantener un stock de seguridad de al menos las cantidades especificadas por GENFAR en la OC (el Stock de Seguridad) durante la vigencia de la relación comercial. El contenido del Stock de Seguridad será reemplazado por el Proveedor con Producto de reciente fabricación, de acuerdo con lo indicado en la OC.
- 5. Entrega. Salvo disposición escrita en contrario firmada por las partes, el Proveedor entregará/prestará los Productos/Servicios en el lugar previsto en la OC y bajo el Incoterm previsto en la OC. La propiedad y el riesgo de pérdida o daño del Producto se transferirán a GENFAR de acuerdo con el Incoterm establecido. GENFAR recibirá el Producto siempre que la unidad de control del Proveedor libere el Producto y entregue un certificado de análisis firmado por un representante autorizado del Proveedor. En los casos en que las partes hayan pactado las entregas en los centros de distribución de GENFAR, no se recibirán entregas de Productos durante la última semana de cada mes a dichos centros de distribución de GENFAR ni a ninguna de las empresas afiliadas o relacionadas, salvo que las partes hayan acordado sobre algo diferente.
- 5.1 Para el caso de Productos extranjeros, de conformidad con el artículo 121 del Decreto 2685 de 1999 (reglamento aduanero colombiano), o con cualquier ley que lo modifique, sustituya o adicione, se establece que es obligatorio poseer los documentos originales que se encuentran debidamente cumplimentados antes del arribo de la mercancía importada a nuestro país. Por tanto, toda la documentación soporte de los despachos del Proveedor deberá ser enviada inicialmente por correo electrónico para su verificación por parte de GENFAR y una vez que entregue el visado, los originales deberán ser enviados por Courier y se deberá informar a GENFAR de la carta de porte. Los documentos originales deberán, en todos los casos, estar en poder de GENFAR al momento de realizar el trámite de nacionalización, es decir, antes de la llegada de los Productos. El incumplimiento de estas condiciones impedirá que GENFAR nacionalice los Productos, por lo que el Proveedor asumirá los costos adicionales de almacenaje y del puerto de destino. Una vez que GENFAR tenga conocimiento de este valor, deberá informar al Proveedor para que reconozca esta nota de crédito en los recargos; esta nota será descontada por GENFAR en la factura de Producto de los productos que no hayan sido recibidos a tiempo.

- 5.2 En el momento de la entrega del pedido identificado en la OC se deberán indicar los paquetes o cajas junto con la siguiente información como mínimo:
- (i) nombre del Proveedor, (ii) número de pedido, (iii) código de material y, (iv) descripción del pedido de acuerdo con lo establecido en la OC. El Proveedor garantizará la protección de la mercancía entregada con el embalaje primario y secundario de dicha mercancía, así como con el cumplimiento de las leves aplicables.
- 5.3 GENFAR y el Proveedor se reunirán cuando GENFAR lo requiera para realizar cualquier cruce de cuentas pendiente, revisar los retrasos que se hayan producido y evaluar las oportunidades de mejora.
- 6. Calidad. El Proveedor declara y garantiza que el Producto/Servicio proporcionado a GENFAR cumple y cumplirá las especificaciones previstas en el contrato de calidad y/o las especificaciones aprobadas por GENFAR y/o GENFAR (en caso de existir) o con las especificaciones previstas en el presente documento, así como el cumplimiento de todas las leyes aplicables.
- 6.1 Cuando corresponda, GENFAR inspeccionará y analizará cada Producto/Servicio despachado/suministrado en el cronograma de análisis correspondiente a cada Producto/Servicio, de acuerdo con la naturaleza del Producto/Servicio, a fin de determinar si el Producto/Servicio cumple especificaciones. Si a juicio de GENFAR dicho análisis indica que algún Producto/Servicio despachado/prestado, o alguna parte del mismo, no cumple con las especificaciones, deberá informar al Proveedor del incumplimiento dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la momento en que se haya descubierto el incumplimiento y deberá: (i) enviar muestras al Proveedor y/o, (ii) bajo la exclusiva responsabilidad del Proveedor, devolver cualquier Producto no conforme o ponerlo a disposición del Proveedor, en la forma que así se determine por GENFAR. En caso de rechazo, GENFAR siempre tendrá la posibilidad de buscar una fuente alternativa.
- 6.2 El Proveedor deberá responder a un rechazo de GENFAR en los términos establecidos por GENFAR y en su defecto, en un plazo máximo de quince (15) días siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior. Si el Proveedor está de acuerdo con el rechazo, realizará todos los esfuerzos razonables para reponer dicho envío rechazado en los plazos establecidos por GENFAR, y en su defecto, y en un plazo máximo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del cual el Proveedor respondió al rechazo por parte de GENFAR, sin ningún costo adicional para GENFAR. La continuación del negocio de GENFAR debe garantizarse en todos los casos.
- 6.3 En caso de existir controversia sobre algún Producto/Servicio que no cumpla con las especificaciones que no haya sido resuelta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de respuesta del Proveedor, cada parte deberá designar un experto independiente para que en forma conjunta determinar si el rechazo fue justificado o no y determinar quién asumirá los gastos en caso de que GENFAR haya optado por una fuente alternativa. En caso de que los peritos no lleguen a un acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, designarán de común acuerdo un tercer perito, quien tendrá un término de treinta (30) días a partir de su designación para decidir y cuyo dictamen será vinculante. Los costos de los peritos, así como los costos de transporte, pruebas para garantizar la calidad adicional y/o destrucción relacionados con el rechazo serán asumidos por la parte perdedora.
- 6.4 Se presumirá, pero no de manera concluyente, que cada Producto entregado a GENFAR cumple con todas las garantías otorgadas por el Proveedor en este documento, entendiéndose que, ambas partes reconocen que es posible que se entreguen Productos que contengan defectos que afecten su calidad, que no puede ser descubierto después de una prueba razonable o inspección física. Tan pronto como cualquiera de las partes descubra o tenga conocimiento de la existencia de un defecto notorio en cualquiera de los grupos de Productos, lo comunicará inmediatamente a la otra parte y GENFAR podrá ejercer su derecho a rechazar dicho grupo.
- 7. Compromisos generales del proveedor. Sin perjuicio de cualquier compromiso adicional adquirido por el Proveedor:
- 7.1 El Proveedor deberá cumplir cabalmente con todas las leyes vigentes aplicables a los Productos/Servicios., 7.2 Para cualquier entrega, factura, correspondencia o cualquier otro instrumento relacionado con la OC, se deberá incluir, sin excepción, el número de OC y el código del Proveedor proporcionado por GENFAR, a fin de evitar cualquier riesgo de no continuar con el curso respectivo, incluido el correspondiente pago.,
- 7.3 En caso de que el Proveedor necesite realizar tareas que impliquen la presencia temporal o permanente de su personal dentro de las instalaciones de GENFAR, el Proveedor garantiza que su personal cumplirá con todas las normas y reglamentos internos de GENFAR, tanto en su funcionamiento como en la seguridad vigente. , medio ambiente y medidas sanitarias.,
- 7.4 El Proveedor se compromete a atender todas las peticiones, quejas o reclamaciones que le formule GENFAR respecto de los Productos/Servicios que suministre. Dicha petición, queja o reclamo deberá ser atendida dentro de un término razonable a partir de, y a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción por parte del Proveedor.,

- 7.5 El Proveedor deberá suministrar a GENFAR todos los documentos que GENFAR le solicite dentro de los términos estipulados en la solicitud respectiva, incluyendo, pero sin limitarse a, los comprobantes de pago de los impuestos inherentes al objeto de la OC, así como el comprobante de pago del Seguro Social integral de sus trabajadores.
- 8. Precio y Forma de Pago. El Proveedor sólo recibirá pago por los Productos/Servicios, que se establezcan en la OC. Con la aceptación de la OC el Proveedor renuncia a cualquier derecho a solicitar ajustes a dichos precios y condiciones. El valor y su Incoterm se hará constar en la OC. El Proveedor no podrá modificar unilateralmente los precios y condiciones; dichas modificaciones deberán ser el resultado de un proceso de negociación entre las partes que conste por escrito.
- 8.1 GENFAR sólo pagará al Proveedor el valor de las facturas aceptadas por GENFAR dentro del plazo indicado en la OC mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del Proveedor aprobada por GENFAR. Se debe emitir una factura por cada orden de compra. Las facturas deben cumplir con lo exigido por la ley. El valor de la factura debe coincidir con el valor indicado en la OC y ésta debe ser facturada a: GENFAR DESARROLLO Y MANUFACTURA S.A. NIT: 800.226.384-6 Gran Contribuyente Autorretenedor.
- 8.2 El Proveedor debe indicar el número de orden de compra, el código del material y el código del Proveedor en la factura. El NIT del Proveedor que se incluye en esta OC debe corresponder con el que aparece en la factura. Las facturas deberán ser entregadas en la forma y dentro del horario establecido en la OC. Términos y condiciones para el pago de las facturas: (A) El plazo para el pago de la factura correspondiente por parte de GENFAR será negociado y se hará constar en esta orden de compra, a partir de la entrega de la factura cumpliendo con todos los requisitos legales, especialmente cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 615 y siguientes, del Estatuto Tributario y el artículo 621 del Código de Comercio. (B) GENFAR y sus empresas afiliadas realizarán los pagos a los proveedores con base en el cronograma de pagos compartido por GENFAR cada año.
- 9. Garantía. El Proveedor garantiza la calidad de los Productos/Servicios que suministra y se obliga a reponerlos de conformidad con lo previsto en el apartado 6.2. En caso de que el Proveedor no reponga los Productos/Servicios, de forma que satisfagan las exigencias razonables de GENFAR. GENFAR se reserva el derecho de exigir los montos pagados por adelantado y/o cancelar la OC y/o buscar una fuente alternativa del Producto/Servicio a cargo del Proveedor. Si no se indica el término de la garantía, este será de un (1) año a menos que los Productos sean perecederos.
- 10. Código de Ética y Política Anticorrupción. El Proveedor se compromete a actuar de forma coherente con el Código Ético y Política Anticorrupción de GENFAR, cuyos documentos le han sido suministrados y el Proveedor declara conocer y comprender. El Proveedor y sus directores, agentes y/o representantes de los empleados garantizan y se comprometen a no realizar, prometer y ofrecer cualquier pago o transferencia de artículos o bienes de valor, directa o indirectamente a cualquier empleado del gobierno o cualquier persona, con el fin de obtener o retener negocios en beneficio de GENFAR o de sus productos. La violación de esta condición será considerada como una violación de las obligaciones del Proveedor.
- 11. Confidencialidad. El Proveedor declara y acepta que podrá recibir o tener acceso a información confidencial o de propiedad de GENFAR, ya sea de carácter comercial, industrial, económico, científico, legal o técnico, ya sea por escrito, verbal, electrónico o recibida por cualquier otro medio. significa (en adelante la Información"). El Proveedor acepta expresamente que toda la información es y será propiedad de GENFAR durante todo este tiempo, y que ésta no tiene ningún derecho sobre dicha Información y que el Proveedor sólo utilizará la Información cuando sea estrictamente necesario para cumplir con sus obligaciones.
- 11.1 El Proveedor se compromete a mantener la confidencialidad de la Información, establecer y mantener procedimientos de seguridad y limitar el acceso a la Información únicamente a los empleados que necesiten conocerla. La obligación de confidencialidad será exigible incluso después de la terminación de las relaciones comerciales con GENFAR por un período de diez (10) años. El Proveedor deberá mantenerlo en secreto y evitar revelarlo a terceros. En caso de terminación de las relaciones comerciales con GENFAR por cualquier causa, el Proveedor deberá devolver inmediatamente toda la Información y los documentos relacionados con la misma y/o que contengan Información, junto con todas las copias de la misma a GENFAR.
- 12. Propiedad Intelectual. El Proveedor se compromete a no vulnerar directa o indirectamente los derechos marcarios, de propiedad intelectual o de cualquier otra naturaleza de GENFAR y se compromete a defenderla y hacerla daño frente a cualquier reclamación derivada del incumplimiento de los mismos, incluso utilizando su propio patrimonio.
- 12.1 El trabajo intelectual utilizado y creado para y en ejecución de la OP, es un trabajo por encargo, y por lo tanto será propiedad de GENFAR. En consecuencia, el Proveedor se compromete a no utilizar o utilizar cualquier trabajo similar por sí mismo y/o por medio de terceros, y a no vender, sembrar, alquilar, registrar a su nombre

o a nombre de terceros los materiales elaborados por él antes de cualquier autoridad; en caso de infringir esto, el Proveedor se compromete a pagar los daños y perjuicios causados a GENFAR. Asimismo, el Proveedor se obliga a celebrar cualquier contrato necesario para que el (i) Proveedor y/o cualquier tercero que haya intervenido en la creación de la obra encargada, pueda ceder a favor de GENFAR los derechos y beneficios derivados o lo relacionado con las invenciones o trabajos realizados, y, (ii) GENFAR podrá documentar, obtener, mantener o ceder sus derechos relacionados con las obras e invenciones antes descritas. GENFAR tendrá el control directo y absoluto de todas las solicitudes de patentes de dicha obra o invención.

- 13. Indemnización. El Proveedor defenderá y mantendrá a GENFAR, sus filiales, representantes, directores, accionistas y empleados frente a cualquier acción, demanda, reclamo, investigación, requerimiento o procedimiento de carácter administrativo, civil, comercial, fiscal, penal, laboral o de cualquier otra índole. otra naturaleza relacionada con (i) el incumplimiento de cualquiera de las especificaciones técnicas del Producto/Servicio suministrado, la normativa aplicable al mismo, o, (ii) cualquier incumplimiento de las declaraciones, garantías, condiciones o acuerdos del Proveedor con respecto al Producto/Servicio. El Proveedor deberá reembolsar a GENFAR cualquier gasto, costo, daño, perjuicio, indemnización o cualquier otro pago que GENFAR deba reembolsar por dichos motivos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que GENFAR lo solicite también por escrito.
- 14. Independencia y Exclusión de una Relación de Trabajo. El Proveedor deberá actuar con total autonomía técnica, administrativa y financiera, sin que exista una relación de subordinación o dependencia que pudiera dar lugar a cualquier relación laboral entre GENFAR y el Proveedor o el personal que el Proveedor utilice para la ejecución de sus obligaciones. Los salarios y prestaciones de dicho personal son de exclusiva responsabilidad del Proveedor. El Proveedor mantendrá a salvo a GENFAR de cualquier reclamación legal o extrajudicial por estos conceptos derivada de sus acciones u omisiones o de su personal.
- 14.1 La relación comercial entre GENFAR y el Proveedor no significa la creación de una empresa, unión temporal, consorcio o cualquier otra forma de asociación entre ellos. Cada uno es responsable legal y financieramente de sus propias actividades y del cumplimiento de las leyes y reglamentos internos aplicables. El Proveedor y su personal no se consideran agentes o representantes de GENFAR y, por lo tanto, no tienen autoridad para comprometer, actuar o asumir ningún tipo de acuerdo vinculante para GENFAR o para hacerlo responsable de sus actos u omisiones o de los de su personal
- 15. Asuntos de Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Condiciones de Trabajo (HSE). El Proveedor conoce todos los requisitos legales relativos a las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente y laborales que debe cumplir en el ejercicio de sus actividades y se compromete a cumplir estrictamente dichos requisitos durante toda la relación comercial con GENFAR.
- 15.1 El Proveedor declara que tiene conocimiento de toda la información relativa a las sustancias o preparados que maneja, incluyendo, pero no limitándose a la información relativa a sustancias peligrosas y las precauciones y/o procedimientos que deberá implementar para contrarrestar los efectos de las mismas.
- 15.2 El Proveedor, a discreción y solicitud de GENFAR, se compromete a permitir que los representantes de HSE de GENFAR tengan acceso a sus instalaciones para realizar auditorías, visitas, inspecciones previa notificación por escrito.
- 15.3 El Proveedor se obliga a que su personal, al ingresar a las instalaciones de GENFAR, se encuentre debidamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social (incluyendo sin limitarse a HMO y WRA) y que además cumplirá con todas las normas en materia de seguridad industrial y las demás indicaciones proporcionado por GENFAR.
- 15.4 El Proveedor garantiza expresamente que sus instalaciones cumplen con todas las disposiciones en materia de protección ambiental y que cuenta con todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones necesarias. El Proveedor se compromete a cumplir estrictamente todas las normas y requisitos relativos a la eliminación de residuos, incluido el término eliminación, las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento, clasificación y tratamiento de los mismos durante el desarrollo de sus actividades para evitar daños a corto y largo plazo. daño a largo plazo al medio ambiente. Por lo tanto, el Proveedor reconoce que será el único responsable de la eliminación adecuada de los desechos causados por sus actividades.
- 16. Autorización de la base de datos. El Proveedor autoriza a GENFAR a recopilar, utilizar, almacenar y tratar la información del Proveedor y declara a GENFAR que cuenta con la autorización previa y expresa de sus titulares, y autoriza a GENFAR a recopilar, utilizar, almacenar y tratar sus datos según corresponda, para que como dar seguimiento a las actividades y servicios, gestión de acciones, identificación de oportunidades, calidad de los servicios, que tengan fines administrativos, comerciales, organizacionales, académicos y de investigación. Esta información será almacenada en las bases de datos de GENFAR para uso interno, accesible únicamente por

personal autorizado que esté directamente vinculado a dichos objetivos. GENFAR mantendrá la confidencialidad de esta base de datos.

- 17. Responsabilidad de GENFAR. Excepto en los casos de negligencia o negligencia grave, la responsabilidad de GENFAR en virtud de la OC no excederá el cien por ciento de la OC.
- 18. Declaración de proveedores. El Proveedor jura bajo juramento que los recursos y fondos que utilice en sus operaciones y transacciones comerciales han tenido, tienen y tendrán fuente y origen lícitos, y que no han tenido, tienen ni tendrán origen en operaciones o actividades prohibidas por la ley, en especial, no de aquellas actividades prohibidas por la ley en materia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Si GENFAR sufriera algún daño o perjuicio debido al incumplimiento de estas obligaciones asumidas por el Proveedor, el Proveedor será responsable de dicho daño o perjuicio a GENFAR en su totalidad.
- 19. No exclusividad. La contratación de los Productos/Servicios por parte de GENFAR no implica exclusividad a favor del Proveedor, por lo que el Proveedor entiende y acepta expresamente que GENFAR podrá celebrar contratos que tengan un objeto similar o similar a la presente OC con otras personas físicas o jurídicas.
- 20. Seguro. El Proveedor está obligado a constituir a su cargo ya favor de GENFAR pólizas de seguro según se especifica en la OC. Dichas pólizas deberán estar constituidas con una compañía de seguros que tenga la facultad para hacerlo y sea previamente aprobada por GENFAR. Las pólizas permanecerán vigentes durante todo el término de esta OC y cualquier tiempo adicional requerido para la ejecución de la OC.
- 21. Plazo y Terminación. Las condiciones descritas en este documento entrarán en vigor a partir de la fecha de la orden de compra y permanecerán vigentes mientras haya una orden de compra vigente. Sin perjuicio de lo anterior, GENFAR podrá dar por terminada la OC en cualquier momento mediante notificación previa por escrito al Proveedor con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que GENFAR pretenda dar por terminado el mismo, sin que ello dé lugar a responsabilidad, indemnización o sanción alguna. bajo la responsabilidad de GENFAR.
- 21.1 Asimismo, la OC podrá ser rescindida de inmediato sin dar lugar a responsabilidad, multas y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza en los siguientes casos:
- 21.1.1 Si alguna de las partes no cumple con cualquiera de sus obligaciones materiales bajo la OC y no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la parte cumplidora lo solicita;
- 21.1.2 Si un evento de fuerza mayor o caso fortuito dura más de quince (15) días;
- 21.1.3 En los casos previstos en esta OC;
- 21.1.4 En caso de que la renuncia a la especialidad farmacéutica GENFAR fabricada con el Producto/Servicio (según corresponda) sea requerida por las autoridades sanitarias y/o por GENFAR por cuestiones de farmacovigilancia, y/o esté motivada por cualquier otro asunto.
- 21.2 En caso de rescisión por cualquier causa, GENFAR sólo estará obligado a pagar al Proveedor por los Servicios/Productos prestados/entregados hasta ese momento, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones pactadas en la OC. En caso de Habiendo GENFAR pagado al Proveedor por adelantado, el Proveedor deberá reembolsar a GENFAR en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas a partir de la recepción de la respectiva notificación de terminación de la OC, junto con los intereses devengados.
- 21.3 La terminación de la OC se realizará sin perjuicio de cualquier derecho u obligación a cargo de cualquiera de las partes que por su naturaleza deba subsistir a la terminación."
- 22. Cese y Subcontratación. GENFAR hizo ceder total o parcialmente su posición contractual o cualquiera de los créditos, derechos y obligaciones derivados de la OC a terceros. El Proveedor no podrá ceder ni subcontratar sus derechos y obligaciones en virtud de la OC, ya sea total o parcialmente, sin el consentimiento previo por escrito de GENFAR.
- 23. Obligaciones de Regulación y Auditoría. Cada Parte mantendrá todas las licencias, permisos y registros en relación con sus obligaciones bajo este documento. El Proveedor garantiza que los equipos e instalaciones utilizados en la fabricación, prueba, embalaje y almacenamiento del Producto/Servicio (según aplique) cumplen con los requisitos de calidad y con las Buenas Prácticas de Manufactura Vigentes y todas las leyes, reglamentos aplicables y criterios estándar de inspección.
- 23.1 Previa solicitud de GENFAR y previa notificación razonable, el Proveedor permitirá que los representantes de GENFAR inspeccionen sus instalaciones y revisen los libros del Proveedor con respecto a la fabricación, empaque, seguridad, calidad y control regulatorio, liberación, almacenamiento, despacho y entrega de los Producto/Servicio relevante para garantizar que el Proveedor cumple con esta OC y los demás estándares de calidad exigidos por GENFAR o por la ley. El Proveedor declara que en caso de que GENFAR conozca algún aspecto crítico de calidad del Producto/Servicio, GENFAR podrá auditar las instalaciones del Proveedor sin demora alguna."

- 24. Ley Aplicable y Resolución de Controversias. La ejecución de esta OC se rige por las leyes de cada país según corresponda. Cualquier controversia será resuelta por los jueces competentes de cada país según corresponda, salvo pacto en contrario en un contrato u otro documento suscrito por GENFAR y el Proveedor.
- 25. Ausencia de Renuncia. La omisión por parte de GENFAR de exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la OC no se considerará como una renuncia a esta disposición o al derecho de ejecutarla o hacerla cumplir en el futuro.
- 26. Notificaciones. Cualquier notificación al amparo de esta OC deberá realizarse por escrito y se considerará que ha sido debidamente entregada si: (i) ha sido entregada en persona; o, (ii) haya sido enviado por correo certificado a la dirección que consta en los correspondientes Certificados de Vigencia y Representación Legal, o su documento equivalente, por ambas partes.
- 27. Ámbito de Aplicación y Aceptación. Estos términos y condiciones son aplicables a todas las OC emitidas por GENFAR y constituyen la totalidad de los acuerdos voluntarios entre las partes en relación con el objeto de la OC. Estos términos podrán o no estar incluidos en las OC, pero bastará con que se informe al Proveedor identificado en la OC respectiva para que se entienda que los conoce y los aplicará en cada OC que emita GENFAR a su nombre.
- 27.1 El hecho de que el Proveedor acepte el por cualquier medio o inicie el servicio establecido en el mismo (ya sea la fabricación o entrega del producto o equipo o la prestación de un servicio), constituye (i) la aceptación incondicional de estos términos y condiciones por el Proveedor; y, (ii) que cualquier comunicación previa, verbal o escrita, del Proveedor que regule el servicio establecido en la OC, queda sin efecto.
- 27.2 En los casos en que GENFAR y el Proveedor hayan suscrito un contrato que regule el servicio establecido en la OC, los términos y condiciones de dicho contrato prevalecerán sobre los de la OC, pero los términos y condiciones de la OC se aplicarán a todo lo que no están regulados por dicho contrato.

FINAL PARTE 2 de 2

(Este anexo aplica solamente en caso de que el PROVEEDOR actúe como Encargado del tratamiento de los datos personales)

ACUERDO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

GENFAR en su calidad de Responsable del tratamiento, designa al PROVEEDOR como Encargado del tratamiento de los datos personales que lleguen a recolectarse para la ejecución de la presente Orden de Compra. En consecuencia, el Encargado solo actuará siguiendo las instrucciones del Responsable del tratamiento, y actuará en nombre y por cuenta del Responsable. El PROVEEDOR tratará los datos personales únicamente para cumplir con el objeto de la presente Orden de Compra y bajo ninguna circunstancia podrá conservarlos, usarlos, distribuirlos o comunicarlos para fines distintos tales como fines propios, comerciales o de mercadeo. GENFAR como Responsable del tratamiento de los datos personales determinará los fines y medios del tratamiento, teniendo en cuenta la autorización provista por el titular (en los casos en los que sea necesaria), su Política de Tratamiento de Datos Personales y las normas de protección de datos aplicables.

El tratamiento de datos realizado por el Encargado, debe hacerse cumpliendo exclusivamente las siguientes finalidades definidas con el dueño del proyecto, las cuales pueden incluir pero no limitarse a: (i) identificar oportunidades para desarrollar nuevos planes de activaciones y negociaciones en puntos de venta, (ii) conocer los gustos e intereses de los participantes en los planes, (iii) en el caso de los profesionales de la salud contactarlos por cualquier medio para realizar visitas médicas, enviar y entregar información comercial, médica y técnica, enviar y entregar muestras médicas sin valor comercial, enviar encuestas y solicitar su opinión profesional respecto de las mismas, enviar invitaciones a eventos, congresos, seminarios y charlas científicas, médicas y académicas/incluir o dejar únicamente las finalidades específicas para las cuales se van a transmitir los datos.

Además de lo anterior, el PROVEEDOR en su calidad de encargado: (i) Tratará los datos personales de acuerdo con la finalidad que los usuarios hayan autorizado y conforme a las leyes aplicables; (ii) Dará tratamiento a los datos personales, a nombre de GENFAR conforme a los principios que los tutelan; (iii) Salvaguardará la seguridad de la base de datos en la que se contengan los datos personales; (iv) Guardará confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales y de las bases de datos; (v) Se compromete por sí y/o a través de cualquier tercero a no utilizar y tampoco a vender, ceder, arrendar, registrar a su nombre o de terceros ante ninguna autoridad las bases de datos, informes y otros materiales, o similares, preparados por él relacionados con los datos personales de los usuarios; en caso de que no cumpla con lo anterior, se compromete a mantener indemne a GENFAR frente a cualquier reclamación de terceros y a resarcir los daños y perjuicios que esto llegare a causarle; (vi) Dar aplicación a las obligaciones del Responsable bajo la Política de Tratamiento de Datos Personales fijada por éste; (vii) Documentar los procedimientos para el tratamiento, conservación y supresión de los datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia de que se trate, así como las instrucciones que al respecto imparta las autoridades competentes.

GENFAR podrá auditar al PROVEEDOR, con el fin de controlar y revisar que el tratamiento de datos personales cumpla con las leyes de tratamiento de datos y las finalidades establecidas por el Responsable. Además, el Encargado del tratamiento deberá notificar inmediatamente al Responsable, cuando se presente algún inconveniente con el tratamiento de datos, filtración de información y/o violación de sus códigos de seguridad.

Al terminar la relación contractual, el PROVEEDOR deberá transferir la base de datos a GENFAR o al tercero que este designe, destruir cualquier copia de la misma que tenga en su poder y certificar esta acción mediante un acta de destrucción, lo anterior, en los términos de la cláusula de Confidencialidad, según aplique.